

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con garantía real, con solicitud de que se fije fecha para la realización del remate Sírvese proveer. Belalcázar, Caldas, 17 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diecisiete (17) de Agosto dos mil veintitrés (2023)

Auto:	805
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	LUIS FERNANDO TRUJILLO R
Demandado:	LINA MARÍA BARRERA RESTREPO CESAR BARRERA
Radicación:	17088408001-2009-00058-00

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente trámite ejecutivo con garantía real.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por el señor LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO contra los señores CESAR BARRERA y LINA MARÍA BARRERA RESTREPO, toda vez que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y para el momento, no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de dicho inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-22443 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado y secuestrado, avaluado en \$1.062.176.961 siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link.

<https://call.lifesizecloud.com/19022391>

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se REQUIERE a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta (10:00 a.m.).

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2009-00058", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (10:00 A.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Se ordenará que la secretaría, se libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 C.G.P, **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación municipal "LA PATRIA o LA REPÚBLICA" o en una radiodifusora local.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Tanto la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2009-00058 SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-22443 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

<https://call.lifesizecloud.com/19022391>

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2009-00058", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a cinco (05) días, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2009-00058", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

CUARTO: LÍBRAR por la **SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO**, el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 C.G.P, **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación municipal "LA PATRIA o LA REPÚBLICA" o en una radiodifusora local.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para la subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 18 de agosto de 2023. JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO
--

CARTEL DE REMATE

EI SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

ANUNCIA

Que dentro del presente proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por el señor **LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO** contra los señores **CESAR BARRERA** y **LINA MARÍA BARRERA RESTREPO**, se llevará a cabo el **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que más adelante se indicará.

FECHA Y HORA: Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

- **INMUEBLE FMI:** 103-22443 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas
- **DIRECCIÓN:** Predio Piscicola Rio Nilo, vereda "El Águila" del municipio de Belalcazar- Caldas
- **AVALÚO:** \$1.062.176.961
- **BASE LICITACIÓN (70%):** \$743.523.872

POSTOR HÁBIL: CONSIGNACIÓN PREVIA DEL 40% DEL AVALÚO

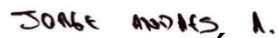
RADICADO: 17088408001-2009-00058-00

SECUESTRE: GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2009-00058", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (10:00 A.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecerlas ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Belalcázar, Caldas. 17 de agosto 2023


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial solicitando la reactivación del presente proceso. Sírvasse proveer. Belalcázar, Caldas. 17 de agosto de 2023

Jorge Morales A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	963
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandado:	YUDY PAOLA MARTÍNEZ
Radicado:	170884089001-2018-00042-00

Del estudio del expediente digital se tiene que este Despacho Judicial declaró el desistimiento tácito de la demanda por encontrarse el proceso inactivo por más de 2 años, toda vez que se encontró que la inactividad se efectuó desde el 28 de mayo del 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas del presente asunto; presentándose desde entonces, inactividad del proceso por falta de impulso por parte del ejecutante desde hace más de dos años.

Respecto de los argumentos esbozados por la parte demandante habrá que señalar que no le asiste la razón, respecto de los puntuales tópicos sobre los que edifica su inconformidad con la decisión adoptada por el Despacho, ello por cuanto, en el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto fechado el 17 de agosto de 2018. Al respecto:

"...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo

previsto en este numeral será de dos (2) años...¹. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, no puede la parte ejecutante adoptar a su conveniencia lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, pues la norma es clara y taxativa, como ya se referenció anteriormente, y el momento procesal oportuno para presentar los argumentos de disenso frente al desistimiento tácito del presente asunto ya feneció.

*"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**"*². (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por tal motivo, no encuentra el Despacho ningún argumento razonable que implique la necesidad de reactivar el presente proceso, toda vez que, la parte ejecutante ha incumplido su deber de impulso procesal, y no es admisible para esta Juzgadora presentar este memorial 4 meses después de ejecutada una decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 18 de
agosto de 2023.


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

¹ Artículo 317 Código General del Proceso

² Artículo 318 Código General del Proceso

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada a través de apoderado judicial solicitó la entrega de la motocicleta que se encuentra secuestrada, ya que el proceso se terminó por desistimiento tácito. Belalcázar Caldas, 17 de agosto de 2023. Sírvasse disponer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	964
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ROBERTO DE JESUS GARZÓN G.
Demandado:	JAIME OSORIO BERMUDEZ
Radicación:	170884089001-2020-00085-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial a través del cual el demandado confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial dentro del proceso de la referencia, por ser procedente se reconoce personería para actuar como mandatario de la parte demandada al abogado JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 75.076.216 y portador de tarjeta profesional de abogado número 358.241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, al realizar una revisión del expediente se pudo verificar que a través de proveído 481 de fecha 02 de mayo de 2023, se decretó el desistimiento tácito de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares; pero no se procedió a enviar y notificar los respectivos oficios que informaran respecto de la cancelación de las medidas, como tampoco se solicitó la devolución del automotor secuestrado. También, se pudo advertir que en el cuaderno de medidas en el archivo 66, el demandante en su calidad de depositario del vehículo embargado, informa al despacho que el automotor se encuentra a buen recaudo en su poder.

De conformidad con lo expuesto, se requerirá para que por secretaría se libren los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares y se le advierta al señor ROBERTO DE JESUS GARZÓN, para que en su calidad de depositario de la motocicleta identificada con número de placas IOX79B, proceda a efectuar la entrega inmediata al demandado del mencionado automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 18
de agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 905/2020-00085

SEÑOR

ROBERTO DE JESUS GARZÓN G.

afzabogado@gmail.com

REFERENCIA: SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE MOTOCICLETA

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ROBERTO DE JESUS GARZÓN G.
Demandado:	JAIME OSORIO BERMUDEZ
Radicación:	170884089001-2020-00085-00

Le comunico que este Despacho mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023, decretó lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

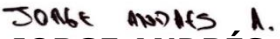
SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor JAIME OSORIO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.335. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes."

De conformidad lo anterior, se le requerirá para que en su calidad de depositario de la motocicleta identificada con el número de placas IOX79B, proceda a

realizar la devolución inmediata del automotor. Debe advertirse que de no cumplir lo requerido, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P, es decir, sancionarlo con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Atentamente,

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 906/2020-00085

**SEÑORES
SIJIN AUTOMOTORES**

REFERENCIA: INFORMA CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ROBERTO DE JESUS GARZÓN G.
Demandado:	JAIME OSORIO BERMUDEZ
Radicación:	170884089001-2020-00085-00

Le comunico que este Despacho mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023, decretó lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor JAIME OSORIO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.335. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes."

De conformidad lo anterior, se les informa que se canceló la medida de embargo y secuestro que recaían sobre la motocicleta identificada con numero de placas

IOX79B y sobre el vehículo identificado con placas HAJ 129 y como consecuencia de lo anterior, se les requiere para que excluyan los automotores relacionados en el sistema operativo.

Atentamente,

Jorge Andres A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO